



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

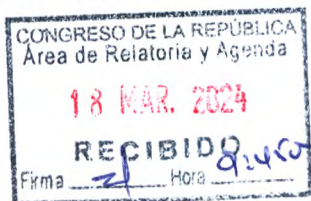
COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 3688/2022-CR; *CR Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación a la Danza Qhaswa (carnaval de Capachica) del departamento de Puno, presentado por la bancada de Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi.*
- Proyecto de Ley 3913/2022-CR *Ley que declara la danza de "los diablicos" originaria de la provincia de Huancabamba como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la nación en la región Piura, presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista Miguel Ángel Ciccía Vásquez.*
- Proyecto de Ley 4459/2022-CR *Ley que declara de interés nacional la nominación como Patrimonio Cultural de la Nación al carnaval de Juliaca en homenaje a la Pachamama, que se celebra de enero a marzo en la ciudad de Juliaca, en el departamento de Puno, presentado por la bancada Perú Libre, a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani.*

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo de 2024, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3688/2022-CR, 3913/2022-CR 4459/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales asociados a las festividades y danzas de los departamentos de Puno y Piura; con los votos favorables de los señores congresistas: Hector Acuña Peralta, Susel Ana María Paredes Piqué, Javier Rommel Padilla Romero, Víctor Seferino Flores Ruiz, Mery Eliana Infantes Castañeda, David Julio Jiménez Heredia, Martha Lupe Moyano Delgado, Isaac Mita Alanoca, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Alejandro Enrique Caverro Alva, Luis Ángel Aragón Carreño y Alex Randu Flores Ramírez. Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley 3688/2022-CR; *“Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación a la Danza Qhazwa (carnaval de Capachica) del departamento de Puno”*; ingresó a Tramite Documentario el 28 de noviembre del 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 30 de noviembre del 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.
- Proyecto de Ley 3913/2022-CR *“Ley que declara la danza de “los diablicos” originaria de la provincia de Huancabamba como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la nación en la región Piura”* ingresó a Tramite Documentario el 5 de enero del 2023, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 9 de enero del 2023 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.
- Proyecto de Ley 4459/2022-CR *“Ley que declara de interés nacional la nominación como Patrimonio Cultural de la Nación al carnaval de Juliaca en homenaje a la Pachamama, que se celebra de enero a marzo en la ciudad de Juliaca, en el departamento de Puno”* ingresó a Tramite Documentario el 10 de marzo del 2023, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 15 de marzo del 2023 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2. Antecedentes legislativos

Las propuestas legislativas materia de análisis no tienen antecedentes legislativos registrados.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 3688/2022-CR

El proyecto de ley tiene un artículo único el que declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Qhaswa (carnaval de Capachica) del departamento de Puno con la finalidad de revalorar la cultural puneña y su idiosincrasia.

Cuenta como única disposición transitoria donde establece que el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación, priorizan las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para la declaratoria de la danza.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

2.2. Proyecto de Ley 3913/2022-CR

La propuesta legislativa tiene como objeto declarar la danza de “los diablicos” originaria de la provincia de Huancabamba, como patrimonio cultural e inmaterial de la nación, y el fomento del turismo interno en la región Piura. (artículo 1)

Como finalidad tiene la de mantener y conservar esta tradición ancestral por tratarse de una manifestación cultural que posee orígenes históricos, remotos y una amplia permanencia en el tiempo, además de reflejar la fe y el fervor de la población de Huancabamba. (artículo 2)

Dispone la declaración de la danza “los diablicos”, originaria de la provincia de Huancabamba, como patrimonio cultural e inmaterial de la nación, y el fomento del turismo interno en la región Piura, por mostrar un carácter original tanto en su organización como en diversos aspectos de su vestimenta, música y coreografía; por constituir una senda de devoción religiosa hacia la Virgen del Carmen a la cual numerosos testimonio atribuyen un carácter milagroso; y por erigirse como un referente de identidad para la provincia de Huancabamba, en la región de Piura. (artículo 3)

Encarga al Ministerio de Cultura y los gobiernos subnacionales de la región Piura a través de sus unidades orgánicas, priorizar las acciones correspondientes, de acuerdo a sus competencias para la implementación de la presente Ley. (artículo 4)

Respecto a la vigencia, señala que esta entrará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. (artículo 5).

2.3. Proyecto de Ley 4459/2022-CR

El artículo primero dispone la declaratoria de interés nacional la nominación como patrimonio cultural de la nación al carnaval de Juliaca en Homenaje a la Pachamama, que se celebra en enero a marzo en la ciudad de Juliaca en el departamento de Puno.

Dispone en su artículo segundo que la presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

En el artículo tres de la fórmula legal precisa que se derogue o se deje sin efecto toda norma que se oponga a la ley.

Como única disposición complementaria encarga el cumplimiento de la ley al Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en Coordinación con el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

Provincial de San Román, de acuerdo a sus funciones, competencias y disponibilidad presupuestaria.

III. MARCO NORMATIVO

Normativa nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 28296. Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29565. Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatorias.
- Ley 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972. Ley Orgánica de Municipalidades
- Reglamento del Congreso de la República.

Normativa internacional

- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco del 2003.

IV. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó y recibió las opiniones siguientes:

4.1. Proyecto de Ley 3688/2022-CR

Cuadro 1

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 1052-2022-2023-CCPC/CR (28.12.22)	Oficio 598-2023-DM/MC (20.07.23)
Gobierno Regional de Puno	Oficio 1051-2022-2023-CCPC/CR (28.12.22)	
Municipalidad Provincial del Puno	Oficio 1055-2022-2023-CCPC/CR (28.12.22)	Oficio 109-2023-MPP/A (23.02.23)
Municipalidad Provincial de Capachica	Oficio 1054-2022-2023-CCPC/CR (28.12.22)	
Federación Regional del Folklore y Cultura de Puno	Oficio 1053-2022-2023-CCPC/CR (28.12.22)	

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 598-2023-DM/MC de fecha 20 de julio del 2023 el Ministerio de Cultura remite el Informe 999-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, dicho informe trae a colación el Informe 413-2023-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural el cual advierte que la fórmula legislativa del proyecto de ley, así como de la exposición de motivos, trata de la declaratoria de interés nacional del reconocimiento como patrimonio cultural de la Nación a la Danza Qhaswa del departamento de Puno, sin seguir el procedimiento establecido en la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, la cual establece un procedimiento con diversos requisitos para la formación de un expediente en coordinación con los portadores de la manifestación cultural y con las autoridades de los gobiernos locales. De continuar con la propuesta legislativa, se estaría vulnerando la competencia exclusiva que la entidad tiene en virtud del literal b) del artículo 7 de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, para realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación.

Ante esta situación la dirección destaca que con fecha 10 de febrero de 2023, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República emitió Dictamen de Acumulación de los Proyectos de Ley 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750 - 2022/CR, “Ley que declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales asociados a las fiestas patronales de los departamentos de Puno, Cusco y San Martín” donde la comisión precisó:

“ (...) la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, estableció de forma expresa que la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación es una competencia del Ministerio de Cultura y que existe un procedimiento establecido para dicha declaración aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC que aprueba la Directiva para la declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural en la que establece los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiente al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales su declaración”.

Esta afirmación concuerda con las opiniones de la Dirección General de Patrimonio Cultural que ha venido emitiendo respecto a proyectos de ley que proponían la declaratoria como patrimonio cultural inmaterial de la Nación diversas manifestaciones culturales o, la declaración de interés nacional la declaración como patrimonio cultural

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

inmaterial de la Nación de manifestaciones culturales, opiniones que han servido para que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, afirme en el mismo dictamen que:

“Al respecto, cabe precisar que, de la evaluación y análisis de los proyectos de ley acumulados en el presente predictamen no propone la declaratoria de patrimonio cultural a las festividades o imágenes en estricto, ya que se estaría vulnerando el marco jurídico de la materia (...).”

En ese marco, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso propuso un texto sustitutorio que establecía lo siguiente:

“Artículo Único: Se declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales siguientes: (...).”

Y como disposición complementaria final estableció que:

“En el marco de la declaratoria de interés nacional, los gobiernos locales y regionales de los departamentos de (...), en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizarán las acciones pendientes, de acuerdo a sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley”.

El informe precisa que este texto sustitutorio propuesto por la comisión mereció opinión viable del Ministerio de Cultura, debido a que su redacción no vulnera las competencias de la entidad. En ese sentido, se recomienda que la fórmula legislativa se modifique conforme lo referido en el dictamen citado, siguiendo la línea a propuesta por esta comisión, por lo que la Dirección de Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura que la propuesta técnica es viable con observaciones.

La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura precisó que el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los cuales están protegidos por el Estado, esto en concordancia con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante Ley 31770¹.

¹ Ley que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

Asimismo, la oficina precisa las funciones y obligaciones que tiene la entidad respecto a la declaratoria, protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación del ente rector del sector cultura según lo establecido en el literal a) del artículo 4 y literal b) del artículo 7 de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

En ese sentido la oficina general señala que el Ministerio de Cultura cumple con sus funciones de promover el patrimonio cultural inmaterial del país, de acuerdo con su propia ley de creación y la normativa correspondiente a las declaratorias de expresiones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación. Siendo esto así, tal como refiere la Dirección General de Patrimonio Cultural, la propuesta normativa debe ser modificada a fin de no afectar las competencias exclusivas del Ministerio de Cultura en materia de declaración de bienes culturales como patrimonio cultural de la Nación.

Municipalidad provincial de Puno

Mediante Oficio 109-2023-MPP/A de fecha 23 de febrero del 2023, la Municipalidad Provincial de Puno remite el Informe 72-2023-MOQCH/SGPECD/GDHPC/A/MMP de la Subgerencia de Promoción de Educación Cultural y Deportes de la Municipalidad Provincial de Puno en el cual señala que la danza como parte de las tradiciones festivas que poseen los portadores de Capachica, son el resultado de confluencias; la tradicional originaria, la hispana colonial y la popular actual, donde los pobladores a través de su proceso histórico logra expresar sus conocimientos, sus costumbres sus mitos e historias a través de la danza desde periodos pasados hasta la actualidad. En ese sentido, se ve la necesidad de reconocer la tradición dancística que poseen los pobladores de Capachica, con la finalidad de reconocer sus prácticas y conocimientos para su empoderamiento y difusión cultural en la localidad, el país y en el mundo. Asimismo, el de proteger esta expresión ante la influencia externas que desvirtúan el sentido dancístico original festivo. Por ello, la entidad justifica que la danza tiene una importancia, valor, significado e impacto en la identidad colectiva demostrando su valor histórico y la evidencia de formar parte de una tradición, su valor estético y/o emblemático y significado como símbolo de identidad cultural, su impacto en la vida cotidiana o en la calendarización de la vida colectiva, en el manteamiento de las costumbres y creencias, en la vigorización de las tradiciones, en la transmisión y desarrollo de los saberes, en la producción productiva y en el bienes colectivo, por lo que es de opinión favorable la propuesta normativa.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

4.2. Proyecto de Ley 3913/2022-CR

Cuadro 2

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 1232-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 607-2023-DM/MC
Gobierno Regional de Piura	Oficio 1233-2022-2023-CCPC/CR	
Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Piura	Oficio 1234-52022-2023-CCPC/CR	
Municipalidad Provincial de Huancabamba	Oficio 1235-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 351-2023-MPH/ALC

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 607-2023-DM/MC de fecha 25 de julio del 2023, el Ministerio de Cultura remite el Informe 1057-2023-OGAJ/MC y adjuntos, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura en el cual da atención al pedido de opinión respecto a la propuesta legislativa.

El informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, trae a colación el Informe N° 448-2023-DGPC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural en el cual precisa que la fórmula legal, así como la exposición de motivos del proyecto de ley tratan de declarar como Patrimonio Cultural de la Nación la danza “los diablicos” originaria de la provincia de Huancabamba omitiendo lo establecido en la Directiva 003-20215-MC, aprobada por Resolución Ministerial 338-2015-MC, la cual establece un procedimiento con diversos requisitos para la formación de un expediente en coordinación con los portadores de la manifestación cultural y con la autoridad de los gobiernos locales, por lo que la propuesta legislativa estaría vulnerando las competencias exclusivas del Ministerio de Cultura respecto a la declaratoria de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

La dirección General de Patrimonio Cultural señaló que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República emitió el Dictamen de Acumulación de los Proyectos de Ley 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750 - 2022/CR, “Ley que declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales asociados a las fiestas patronales de los departamentos de Puno, Cusco y San Martín” en la cual reconoce que según la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, estableció de forma expresa que la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación es una competencia del Ministerio de Cultura y que existe un procedimiento establecido para dicha declaración aprobada mediante la Resolución Ministerial 338-

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

2015-MC que aprueba la Directiva para la declarativa de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural en la que establece los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales su declaración.

Lo mencionado por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso en su oportunidad concuerda con opiniones previas de la Dirección General de Patrimonio Cultural ha venido emitiendo y ha servido para que la comisión pueda precisar que de la evaluación y análisis realizados en su oportunidad establecidos en el dictamen en mención, no se propone la declarativa de patrimonio cultural a las festividades o imagen en estricto, ya que se estaría vulnerando el marco jurídico de la materia y de las competencias del Ministerio de Cultura.

En vista al análisis realizado, la Comisión de Cultura propuso un nuevo texto sustitutorio en el dictamen de acumulación de los proyectos de Ley Proyectos de Ley 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750 - 2022/CR, "Ley que declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales asociados a las fiestas patronales de los departamentos de Puno, Cusco y San Martín"

Artículo Único: Se declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales siguientes: (...)"

Disposición Complementaria Final

Única. Autoridades Competentes.

En el marco de la declaratoria de interés nacional, los gobiernos locales y regionales de los departamentos de (...), en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizarán las acciones pendientes, de acuerdo a sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley".

La propuesta de la fórmula legal de la Comisión de Cultura del Congreso de la República tuvo opinión favorable de la Dirección de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultural puesto que su redacción no vulneraba las competencias de dicho ministerio, por lo que recomienda la modificatoria de la fórmula legislativa en la misma línea el dictamen de acumulación del proyecto de ley 1722/21-CR entre otros.

Asimismo, el informe precisó que mediante la Resolución Viceministerial 086-2020-VCMPIC/MC se declaró a la Danza de los Diablicos de Huancabamba como

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

Patrimonio Cultural de la Nación, siendo innecesario que se promueva una norma para declarar una expresión que ya se encuentra declarada, siendo más beneficiosa la implementación de medidas de salvaguardia, opinión que es compartida por la Dirección desconcentrada de Cultura de Piura con el Informe N° 000037-2023-DDC PIU-OPZ/MC. Por ello declara viable la propuesta legislativa con observaciones.

Municipalidad Provincial de Huancabamba

Mediante Oficio 351-2023-MPH/ALC de fecha 23 de mayo del 2023, la Municipalidad Provincial de Huancabamba emitió opinión respecto a la propuesta legislativa.

El oficio adjunta el informe 86-2023-MPH-GDSE-ODS-DECR/ICGLA-J de fecha 23 de mayo del 2023 del jefe de la División de Educación Cultura y Recreación de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, en el cual precisa que el 16 de julio de cada año se celebra en Huancabamba el día central de la festividad de la Virgen del Carmen, festividad que es acompañada con la danza de los Diablicos de Huancabamba, donde las comparsas de danzantes, fieles y músicos acompañan a la imagen de la virgen en todos los eventos que se realizan en su nombre.

Señala que la música de la Danza de los Diablicos de Huancabamba fue registrada en el 1994 por el Archivo de Música Tradicional Andina de la Pontificia Universidad Católica del Perú e incluida en la colección Tradition Music of Perú, Vol. 8: Piura, editada y publicada por el sello discográfico Smithsonian Folkways Recordind. Así como mencionar que la Danza de los Diablicos de Huancabamba es una manifestación cultural que tiene origen histórico y de gran permanencia en el tiempo que refleja la fe y el fervor huancabambino; además, genera y mantiene lazos que identifica a población de Huancabamba.

Precisó que si bien es cierto existe una declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación a la Danza los Diablicos de Huancabamba, la presente propuesta normativa podría apoyar a la implementación de medidas de salvaguardia de dicha danza. Por lo expuesta considera favorable la iniciativa legislativa.

4.3. Proyecto de Ley 4459/2022-CR

Cuadro 3

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 1579-2022-2023-CCPC-CR	Oficio 09-2024-MINCUL
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 1580-2022-2023-CCPC-CR	Oficio 450-2023-MINCETUR
Gobierno Regional de Puno	Oficio 1581-2022-2023-CCPC-CR-GRP	

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

Municipalidad Provincial de San Román	Oficio 1582-2022-2023-CCPC/CR-MPRS	Oficio 56-2023-MPSR
Academia Nacional de Historia	Oficio 1583-2022-2023-CCPC/CR	Carta s/n -2023-ANH
Federación de Arte y Cultura de la Provincia de San Román	Oficio 589-2023-2024-CCPC/CR	Oficio 120-2023-FAC SAN ROMAN
Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas	Oficio 590-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 52-2024-ENSFJMA/DG

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 7-2024-DM/MC de fecha 8 de enero del 2024, el Ministerio de Cultura remitió a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el Informe 1789-2023/OGAJ/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultural y anexos dando cumplimiento a la solicitud de pedido de opinión del proyecto de ley materia de análisis.

El informe de la Oficina de Asesoría Jurídica trae a colación el Informe N° 869-2023-DGPC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural el cual precisa que la fórmula legal y exposición de motivos tiene como objetivo declarar de interés nacional la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación del Carnaval de Juliaca, sin seguir el procedimiento de la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC.

Dicha directiva establece un procedimiento con diversos requisitos para la formación de un expediente en coordinación con los portadores de la manifestación cultural y con las autoridades de los gobiernos locales. Entonces, de continuar con la propuesta legislativa, se estaría vulnerando la competencia exclusiva que el Ministerio de Cultura tiene, en virtud del literal b) del artículo 7 de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura respecto para realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación.

El informe trae a colación que con fecha 10 de febrero del 2023, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República emitió el dictamen de acumulación de los proyectos de Ley 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750 - 2022/CR, el cual declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales asociados a las fiestas patronales de los departamentos de Puno, Cusco y San Martín.

De dicho dictamen, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural precisó que mediante Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, estableció de forma expresa

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

que la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación siendo competencia del Ministerio de Cultura y que existe un procedimiento establecido para dicha declaración aprobada mediante Resolución Ministerial 335-2015-MC que aprueba la Directiva para la declarativa de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural en la que establece los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiente al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales su declaración.

El informe precisa que la posición de la comisión concuerda con las opiniones de la Dirección General de Patrimonio Cultural ha venido emitiendo respecto al proyecto de ley que proponían la declaratoria como patrimonio cultural inmaterial de la Nación de diversas manifestaciones culturales, o la declaración de interés nacional respecto de declaración como patrimonio cultural inmaterial de la Nación de diversas manifestaciones culturales, esto se materializa con la cita que hace el informe al dictamen de la Comisión de Cultura que es el siguiente:

“Al respecto, cabe precisar que de la evaluación y análisis de los proyectos de ley acumulados en el presente predictamen no propone la declaratoria de patrimonio cultural a las festividades o imágenes en estricto, ya que se estaría vulnerando el marco jurídico de la materia (...).”

De lo dicho, el informe precisa que la fórmula legal que propuso la Comisión de Cultura tuvo opinión favorable del Ministerio de Cultura en atención a que su redacción no vulnera las competencias de la institución.

El informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultural finaliza dando opinión técnica que el Proyecto de ley es viable con observaciones.

Por otro lado, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultural señaló que el artículo 4 de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, precisa que dentro de las áreas programáticas de acciones de dicho ministerio se encuentra el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial.

Asimismo, cita el artículo 5 de la norma e la que se establece que el rector en materia de cultura es el Ministerio de Cultural quien ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto a otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional sobre la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura; en ese orden, el informe cita también el artículo 7 de la citada norma en la cual dispone al Ministerio de Cultura como función exclusiva, respecto a otros gobierno, así como el

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

artículo 14 de la norma en la cual precisa que la declaración de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

La opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica finaliza señalando que no resultaría congruente con el ordenamiento que a través de una ley expedida por el Congreso de la República se disponga una “nominación” como Patrimonio Cultural de la Nación de una manifestación sin que aquella haya sido objeto de una evaluación previa a fin de determinar las peculiaridades que sustentaría la pretensión. En ese sentido dicha oficina considera que la propuesta normativa resulta viable con observaciones.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio 450-2023-Mincetur/DM de fecha 5 de mayo del 2023, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo atiende a la solicitud de pedido de opinión del Proyecto de Ley 4459/2022-CR.

Al respecto remite el Informe 21-2023-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-SAE de fecha 19 de abril 2023, elaborado por la Dirección de Innovación de la Oferta Turística, unidad orgánica de la Dirección Estratégica Turística del Viceministerio de Turismo y el Informe 52-2023-MINCETUR/SG/AJ-RBC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

El Informe 52-2023-MINCETUR/SG/AJ-RBC trae a colación el Informe 21-2023-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-SAE de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategias Turísticas, el Viceministerio de Turismo, concluye que el Mincetur no es competente para emitir opinión respecto a la propuesta normativa.

La dirección adiciona que el Carnaval Juliaqueño que se celebra de enero a marzo en la ciudad de Juliaca departamento de Puno, se encuentra registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT); por lo que correspondería a los Gobiernos Regionales y Locales de acuerdo a sus competencias y funciones, promover el desarrollo turístico en sus jurisdicciones, en el marco de la implementación de su Pertur y conforme a la normatividad vigente en materia de planificación turística y presupuestal, no siendo necesaria la aprobación de una medida como la contenida en la Única Disposición Complementaria del Proyecto de ley, razón por la cual, la entidad considera observable dicho extremo de la fórmula legal del proyecto de ley.

Señala además que en relación al artículo 1 de la propuesta normativa, es de corresponder al Ministerio de Cultura emitir opinión sobre el Proyecto de Ley; toda vez que, la propuesta normativa busca declarar de interés nacional la nominación como Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Juliaca en homenaje a la Pachamama

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

Que se celebra de enero a marzo en la ciudad de Juliaca, en el departamento de Puno: aspecto sobre los cuales el Mincetur no tiene competencia.

Respecto a las competencias del Mincetur, el informe precisa que la Constitución Política del Perú establece que el poder del Estado se ejerce con las limitaciones y responsabilidades que la constitución y las leyes establecen, dentro de este marco jurídico, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, desarrolla el principio de legalidad, según el cual las autoridades funcionarios y servidores están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas de ordenamiento jurídico, por ello, se debe desarrollar las funciones que se encuentran dentro de sus facultades conferidas concordado con lo establecido en el artículo 72 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 4-2019-JUS, el cual indica que las competencias de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, siendo reglamentada por las normas administrativas de que aquellas derivan.

En concordancia de los expuesto líneas arriba, la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que dicho ministerio define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política en materia de turismo, promoviendo, orientando y regulando la actividad turística, entre otras, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía; relacionado con lo señalado en el artículo 5 que señala que es competente de formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados. Por lo tanto, el objeto de la propuesta legislativa de declarar de interés nacional la nominación como patrimonio cultural de la nación al carnaval de Juliaca versa materias distintas a las que tiene competencia el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo careciendo de competencia para emitir opinión solicitada.

La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo precisó respecto a la calificación de "necesidad pública" se encuentra ligada a la propiedad, citando lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú respecto al reconocimiento del derecho de propiedad, derecho que tiene limitaciones en caso exista intereses de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley. En tal sentido, la declaración de necesidad pública, requiere una sustentación bajo criterios técnicos que destaquen y dejen en claro los fines a ser tutelados, dado que la necesidad pública no está asociada a una materia determinada ni es completamente ajena a un posible beneficiario particular.

El informe precisa que en razón al objeto de la propuesta legislativa es competente el Ministerio de Cultura según lo establecido en el artículo 4 y 7 de la Ley 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, por tener una de las áreas programáticas de acción

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

sobre las cuales ejerce su competencia es el logro de los objetivos y metas del Estado en las acciones que comenten al Patrimonio Cultural de la Nación. Por lo que no es competente el Mincetur emitir opinión respecto a la materia que versa el proyecto de ley en análisis.

Respecto a la disposición complementaria final del proyecto de ley, en el cual se propone al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de San Román, de acerca a sus funciones, competencias y disponibilidad presupuestaria, el informe alude que el artículo 24 de la Ley 29408, Ley General de Turismo, establece que es de corresponder a los gobiernos regionales declarar estas zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional, con la finalidad de promover el ordenamiento y organización del territorio, priorizando corredores y circuitos turísticos y las zonas con mayor potencial turístico, en concordancia, el marco del procedimiento establecido por la Ley General de Turismo, los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la implementación de sus Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR) y establecen la priorización de acciones estratégicas y proyectos de desarrollo turístico para el cumplimiento de sus metas fijadas y objetivos estratégicos.

El informe precisa que en el caso del presente proyecto de ley, la declaración de interés nacional la nominación como patrimonio cultural de la nación al carnaval de Juliaca en homenaje a la Pachamama, que se celebra de enero a marzo en la ciudad de Juliaca consignado en el artículo 1 de la propuesta legislativa, aun siendo una norma de carácter declarativo, tiene por objeto llamar la atención a las entidades competentes para que realicen acciones en el marco de sus funciones lo que el informe precisa es que no atañe dicho tema al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

El informe concluye que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo no es competente y debe ser excluido de la única Disposición Complementaria del Proyecto de Ley.

Academia Nacional de Historia

La Academia Nacional de Historia mediante carta del 10 de abril del 2023 precisó que respecto a la declaración de una fiesta como es la del carnaval, que no se celebra únicamente en Juliaca, siendo en la mayoría de los pueblos del Perú y de diversa parte del mundo, lo que podrá generar una manifestación adversa en localidades como Cajamarca donde también estas fiestas se celebran por parte de la población. Por lo que declarar el carnaval de Juliaca "patrimonio cultural de la Nación" implicaría una cierta discriminación por parte de los pueblos donde esta festividad es relevante.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

Precisa además que la duración del carnaval suele ser de tres días ya que la población no puede interrumpir por más tiempo sus labores cotidianas, teniendo como impacto negativo el desgaste de dicha festividad como atractivo turístico.

Otra consideración que señala la institución es añadir la necesidad de atribuir este reconocimiento a actividades, celebraciones y demás hechos, personas y lugares, que se deban ser objeto de homenaje especial por su significado para la localidad, la nación y que aporte efectivamente elementos de la mayor importancia para la afirmación de la identidad nacional de nuestra nación.

En ese sentido la Academia Nacional de Historia propone que el tiempo de duración del carnaval sea más reducida par que puedan alcanzarse los beneficios económicos que fundamentan la puesta en valor de la actividad celebratoria.

Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca

Mediante Oficio 56-2023-MPSRJ/GEDS/SGECDR de fecha 6 de diciembre del 2023, remitió opinión respecto a la propuesta legislativa materia de análisis precisando que la Municipalidad Provincial de San Román a través de las comisiones de carnavales vienen promoviendo la participación de comparsas de danzas en traje de luces autóctonos y mestizos, durante la etapa de carnavales, la ciudad de Juliaca realiza su nombre como capital de la integración andina a los visitantes, residentes, turistas y el desarrollo comercial tiene un impacto positivo.

El carnaval de Juliaca mezcla la tradición andina y sus rituales con la religiosidad católica. Inicia dentro de las fechas festivas de carnaval nacional con la práctica del taripacuy, que generalmente va acompañada de la challa.

Dentro de las festividades, se tiene seis concursos de danzantes que forman parte de la Federación de arte y cultura de la provincia de San Román como es el Pinquillo de oro, Varilla de oro, Sombrero de oro entre otros lo que demuestra que dicho festival tiene un gran impacto en dicha provincia.

Federación de Arte y Cultura de San Román

Con Oficio 120-2023-FAC SAN ROMAN de fecha 5 de diciembre del 2023, la Federación de Arte y Cultura de la Provincia de San Román remitió opinión técnica del proyecto de ley materia de análisis.

En dicho informe precisa que los orígenes del Carnaval de Juliaca cuentan desde la época prehispánica, poblaciones como los puli puli, sikuris, tarqada, entre otras, las cuales conformaban parte de su celebración los carnavales los primeros meses de cada año. Los certámenes que forman parte del Carnaval de Juliaca son diversos,

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

Carnaval Chico, Caracoto, el Concurso Folklorico “sombrero de oro” son alguno de ellos.

Estos y otros elementos hacen que el Carnaval de Juliaca es una de las festividades más grandes del país por su fastuosidad que pone en manifiesto cuando los conjuntos que interviene en esos días realizan un despliegue inusitado de figuras coreográficas, ritmos y melodías, así como atractivos trajes que usan los danzantes de las distintas comparsas.

La Federación de Arte y Cultural de San Román precisa que el Carnaval de Juliaca desde sus albores representó un agradecimiento a la Pachamama, por los beneficios que brinda la madre tierra a la población de Juliaca y porque en su seno se obtienen productos agrícolas para el desarrollo de las sociedades que se asentaron en estos lares. Por entonces se llegaba a los carnavales, donde la población agradecía a la madre tierra. Actualmente, con el sincretismo, los pobladores emprendedores de la ciudad de Juliaca, reservan los días de los carnavales para alegrarse y en agradecimiento a lo logrado en el año, por lo que la danza es una reminiscencia de la gratitud que se merece la Pachamama.

Actualmente la ciudad de Juliaca cuenta con la única evidencia material de un siku, hallado en las faldas del cerro Huaynarroque; se conserva en el Museo Municipal de Juliaca. Muchas familias juliaqueñas conservan indumentaria de danzas antiguas. La melodía del carnaval de Juliaca sólo se conoce en la ciudad de Juliaca, es hora que se masifique en ámbitos mayores. Para la recuperación y la preservación de las danzas juliaqueñas, de la indumentaria, de los vestigios musicales; sobre todo para empoderar el Carnaval de Juliaca y por los considerandos expuestos; es necesario y pertinente que al Carnaval de Juliaca se le declare patrimonio cultural de la nación.

De lo expuesto la Federación de Arte y Cultura de la Provincia de San Román, que suma a más de 47 conjuntos de danzantes y músicos da opinión favorable a la propuesta legislativa.

Escuela Nacional Superior del Folklore José María Arguedas

Mediante Oficio 52-2024-ENSFJMA/DG de fecha 6 de febrero del 2024 la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas remite el Informe Técnico 2-2024-ENSFJMA/DG-DI en el cual emite opinión respecto a la propuesta del proyecto de ley materia de estudio presentado diversas recomendaciones en la propuesta legislativa para que estas puedan ser consideradas.

En función de lo que pide el proyecto de ley, considera que se hace necesario mencionar a un mínimo de representantes músicos hombres y/o mujeres por cada música y danza o manifestación artística que conforma lo que es hoy el carnaval de

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y
EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS
FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS
DE PUNO Y PIURA.**

Juliaca. La etnomusicología, ha sabido resaltar el hecho de que son las personas que hacen la música, las que bailan, y todas las demás a su alrededor, las que contribuyen a la consolidación de una tradición, y esta no es la excepción. Por ello se recomienda mencionar también, al menos en un sentido valorativo, a muchos de los cultores y las cultoras que han contribuido en diversos aspectos de la festividad, además de las ya mencionadas organizaciones folklóricas y agrupaciones de danzas.

Por otro lado, no se observa el uso de fuentes etnomusicológicas o musicológicas para detallar y profundizar en los diversos aspectos de la festividad y sus actores. Autores como Américo Valencia, Virgilio Palacios, Xavier Bellenger, Tomas Turino, Irazema Vera, entre otros, han sabido aportar estudios y bibliografía valiosa sobre muchas músicas y danzas de la región altiplánica, que si usan podrían dar un mejor sustento al proyecto de Ley. En ese mismo sentido el informe recomienda se deba usar fuentes y estudios provenientes de la antropología, la sociología y la historia.

Desde la perspectiva histórica, se observa poco detalle en la sección dedicada a los antecedentes históricos de la festividad. Como muchas festividades tradicionales que siguen hasta hoy en diversas regiones del país, el carnaval andino, y en el Perú y Latinoamérica en general, tiene una fuerte relación con las tradiciones religiosas hispanas que con el tiempo se fueron resignificando y recontextualizando. Finalmente, desde la perspectiva etnomusicológica, también se recomienda reconocer y valorar por igual a los diversos componentes culturales de la festividad con la finalidad de reconocer y valorar desde el carnaval de Juliaca, la diversidad cultural y el carácter cambiante que tienen las prácticas culturales en muchas partes de nuestro país, incluso en el marco de festividades tradicionales.

Por otro lado, no se observa documentación de los diversos reconocimientos que haya recibido la festividad a lo largo de los años, ya sea de parte de municipios, gobiernos regionales, ministerios y cuanta entidad o institución nacional e internacional lo haya hecho. Para ello, la sección dedicada a la historia de la festividad podría ser la más adecuada. También, no se observa una sección de referencias bibliográficas para los textos y autores citados, ni algún pie de página u anexo mediante el cual se conozca un poco más a detalle sobre la identidad y trayectoria académica de René Calsín y Heraclides Luza, que aparentemente son las únicas fuentes para la redacción del texto. Esto último es necesario sobre todo para los que no conozcan la experiencia y trabajo intelectual de esos dos autores. No se observa además una indicación o mención sobre la perspectiva que se está usando. Es decir, se debió indicar al inicio de la exposición de motivos o en una sección preliminar, si la descripción planteada sobre el carnaval de Juliaca se basa en la percepción de sus actores y participantes, o en fuentes escritas, o exclusivamente en lo dicho por Clarín y Heraclides, en ambas u otras distintas. Esto se hace necesario para dejar claro quiénes son los representantes y quiénes serían realmente los representados para esta petición y así se pueda evaluar mejor su propuesta. Por último, como tiene varias secciones internas

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

y subdivisiones temáticas en numerales, conviene consignar al inicio o al final un índice temático con el que se pueda apreciar panorámicamente toda la estructura de la propuesta de reconocimiento del Carnaval de Juliaca, para que se pueda evaluar mejor su pertinencia

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Proyecto de Ley 3688/2022-CR

La exposición de motivos precisa que en el distrito de Capachica, provincia de Puno, departamento de Puno, la danza qhaswa es una danza costumbrista, cuya interpretación es netamente amorosa, mostrando tres fases del enamoramiento en esta región. La primera fase representa el coqueteo natural en donde la mujer se burla del varón con cánticos "*altamisay, altamisay, majtito, chislli caisay...*" respondiendo los varones con chillidos y palmadas. La segunda fase de la danza, con un cambio de melodía, los varones y mujeres bailan y cantan en conjunto; las mujeres cambian su montera plana bordada y lo colocan en la cabeza del varón y este hace lo mismo. La última fase de la danza denominada "cacharpari" varones y mujeres cantan en conjunto, la mujer agarra del brazo al varón y con una melodía más armoniosa bailan de manera conjunta.

El vestuario de la danza es bastante complejo y llamativo, de los varones está compuesto por un sombrero de color negro, un cintillo de lana multicolor, un chaleco bordado con imágenes de aves y flores andinas de colores resaltantes, camisa de bayeta, faja adornada con monedas antiguas y ojotas. De las damas está compuesto por un lazo multicolor de tela, sombrero, una lliclla hecha de telar con iconografía única del lugar, rebozo de color oscuro bordado a mano, juyuna bordado, camisa clara bordada con diseños de aves y flores, pollera de colores, bordado en bayeta y ojotas.

La danza se baila especialmente en las fiestas de carnaval, durante varios días y con la mejor indumentaria que es preparado durante a un año entero por los artesanos, esto generalmente en la comunidad de Capachica. Es bailada también en actividades locales durante todo el año.

Respecto al carnaval de Capachica, los preparativos inician con la decoración de los hogares de cada familia, los pobladores acomodan flores de colores en las viviendas y se elaboran los alimentos, las mujeres se visten con vestimentas de colores para que en la tarde del día central inicie el pasacalle de las familias por la plaza central de la ciudad encabezados por los jefes de familia. Los varones empiezan a silbar y cantar. En la plaza celebran las familias compartiendo bebidas y alimentos en compañía de

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

la música, las actividades continúan por días organizándose las comunidades de Capachica.

5.2. Proyecto de Ley 3913/2022-CR

La exposición de motivos del proyecto de ley materia de análisis señala que, en el año 2019, la Asociación Civil Danza Folklorica Diablicos de Huancabamba, solicitó la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación a la danza de los Diablicos de Huancabamba de la provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

Producto del encuentro cultural entre lo hispano e indígena, el personaje del diablo fue utilizado a su teatralización. Así, se evidencia que en los Andes hubo participación de personajes de demonios en celebración de carácter litúrgico, teniendo un cambio en su personificación de ser un elemento maligno, a un personaje ambiguo caracterizado por el juego y la alegría aceptado por la población andina.

Juan Carlos de la Serna, a mediados del siglo XVIII, precisa que hay evidencia de que, en diversas regiones del norte del Perú, se interpretaba una particular danza adaptada por la población indígena la cual representaba el enfrentamiento de San Miguel Arcángel a siete demonios; así, esta danza destaca en la celebración de diversas festividades religiosas.

En el norte peruano, la población de Huancabamba en el departamento de Piura, tiene como una de sus expresiones culturales y religiosas más significativas a la Danza de los Diablicos de Huancabamba, la cual es ejecutada en el mes de julio con ocasión de la festividad de la Virgen del Carmen, patrona de la provincia.

Es de precisar que Mediante Resolución Viceministerial 86-2020-VMPCIC-MC se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Danza de los Diablicos de Huancabamba de la provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

La festividad donde participa esta danza como parte de las celebraciones de la Virgen del Carmen inicia desde el 16 de julio de cada año, participando en eventos protocolares y litúrgicos, en especial en la procesión de la imagen de la virgen por las calles de la ciudad de Huancabamba, donde forman parte de la comparsa llenando alegría y color al recorrido de la imagen.

La danza teatraliza la batalla incesante entre las fuerzas del bien, representadas por el ángel o Arcángel San Miguel, y las del mal, personificadas en el diablo capataz y sus huestes demoniacas. En cada procesión, la coreografía visibiliza, mediante

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

alegres compases de música y elegantes pasos de baile, la lucha entre el Ángel que protege a la Virgen del Carmen y los demonios que buscan capturarla.

Esta comparsa de los diablicos, es conformada por numerosos danzantes que acompañan a la patrona de la provincia en su visita a los principales barrios de Huancabamba. Son cuatro los personajes que participan en esta representación dancística: el ángel, el diablo capataz, los diablicos o diablos de fila y el burrufá. El ángel es caracterizado por un niño de hasta 11 años de edad quién, personificando a las fuerzas del bien, protege a la Virgen de los ataques del diablo capataz en su intención de robarla.

Por último, el burrufá representa a un demonio menor, de actitud pícara, que impone el orden frente a las multitudes al abrir espacio para el avance de la comparsa. El ángel viste casi en su totalidad de blanco, porta un vestido con blondas y cinturón, una capa azul con flecos plateados o dorados y alas blancas. En la mano derecha lleva una espada corta y curva con la que hace frente al diablo capataz. Completa la indumentaria una peluca de cabello negro largo y rizado y una corona dorada sobre la cabeza; El diablo capataz viste casi en su totalidad de negro al llevar camisa, pantalón y medias de dicho color. Su estatus de demonio mayor se distingue por el uso de una capa de dos colores, negro en el exterior y rojo o verde en el interior. Además, lleva un cinturón de tonos metálicos y rodilleras con cascabeles que contribuyen al ritmo de la danza. La pechera y el mandil que porta ostentan coloridos bordados asociados a la Virgen del Carmen.

Cabe destacar el uso de un bastón negro de madera con asa curva que emplea el personaje para enfrentar al ángel durante el baile. Por último, el elemento visual más resaltante de este personaje es la máscara roja y disforme de latón laminado. Sobre ella, se impone un vistoso tocado elaborado con flores y espejos y engalanado con un gran abanico de plumas de pavo real; a la par, numerosas y largas cintas de colores se suspenden por detrás de la cabeza.

La danza está compuesta por cinco momentos en los cuales el acompañamiento musical resulta fundamental para su representación, música que está interpretada por la banda San Pedro de Huancabamba, la cual ha sido registrada en el año 1994 por el Archivo de Música Tradicional Andina de la Pontificia Universidad Católica del Perú e incluida en la colección Traditional Music of Perú Piura, editada y publicada en 2002 por el Smithsonian Folkways Recordings de Estados Unidos.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

La exposición de motivos finaliza señalando que la danza de los Diablicos de Huancabamba se erige como un símbolo identitario de gran importancia para la provincia de Huancabamba siendo una expresión que se transmite y enseña en el seno familiar. Adicionalmente, la Asociación Civil Danza Folklórica Diablicos de Huancabamba cobra relevancia en la transmisión de la expresión al enseñar y preparar en la danza a la población más joven.

5.3. Proyecto de Ley 4459/2022-CR

La exposición de motivos del proyecto de ley materia de análisis precisa que el sustento técnico expuesto fue realizado en conjunto con el Presidente de la Federación de Arte y Cultura de la provincia de San Román, el señor Vidal Flores Miramira e investigadores de la historia de Puno, los señores René Calsín y Heraclides Luza.

El calendario andino cuenta con dos soportes. Por un lado, la astronomía y, por otro, la agricultura. En función de la astronomía, había cuatro fiestas principales que se realizaban en los dos solsticios y en los dos equinoccios. Así, en el solsticio de invierno, el 21 de junio, se realizaba la fiesta del Inti Raymi; y en el solsticio de verano, el 21 de diciembre, se desarrollaba la fiesta del Qhapaq Raymi. En función de la agricultura, se cumplían cuatro fiestas principales. El primero, en el inicio del ciclo agrario, en el mes de agosto. El segundo, en la primera maduración, en el mes de enero. El tercero, en la segunda maduración, en el mes de febrero. El cuarto, en la conclusión del ciclo agrario, en la cosecha en el mes de mayo.

Una de las principales fiestas agrarias se efectuaba en la primera maduración o en la primera floración, la misma se conocía con la denominación de pequeña maduración o huch' uy Poqoy, en lengua quechua. En la colonia esta fiesta devino en el carnaval chico y se le precisó su día, el 20 de enero, con la advocación de San Sebastián y San Fabián. En la ciudad de Juliaca persiste la fiesta de la primera maduración o carnaval chico, el 20 de enero, las entidades juliaqueñas emblemáticas, la Agrupación Folklórica de Toqoros y Pinquillos los Machu Aychas y la Asociación Folklórica de Toqoros y Pinquillos los Chiñipilcos evocan la Qashwa de San Sebastián, danza representativa de Juliaca empiezan las actividades dancísticas del Carnaval de Juliaca.

El ancestral culto a la Pacha Mama tiene íntima vinculación con la agricultura, porque es, en suma, un agradecimiento de los pobladores a la Madre Tierra por los bienes que ofrece para la vida, particularmente por los numerosos productos agrícolas obtenidos en su seno. Los primeros agricultores emprendieron la devoción a la Pachamama con las huancas. Martín de Murúa sobre el culto a la Pachamama, escribió: "Era cosa común entre indios adorar a la tierra fértil y la tierra que llaman Pacha mama y macpacha, derramando chicha en ella, coca y otras cosas, para que

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

les haga bien". Con el culto a la Pachamama y las huancas surgían las primeras fiestas.

En la llamada segunda etapa de maduración del carnaval, el Carnaval de Juliaca llega a ser más majestuosa relacionada a la agricultura acomodándose en el calendario gregoriano, en fechas movibles, que caen en el mes de febrero y a veces en marzo. (Calsín Anco, 2008) Llegando ser a la fecha el Carnaval de Juliaca en una de las fiestas dancísticas más importantes del Perú; este fastuoso e imponente acontecimiento anual de danza, música y alegría se desarrolla en homenaje a la Gran Pachamama en Juliaca, en una ciudad comercial y cosmopolita, que alberga a más de trescientos mil habitantes.

Las danzas originarias que conforma parte del Carnaval de Juliaca, es el Puli Puli, Sikuris, Qashwa, los Soldaditos de Santa Catalina, la Pinkillada, la Tar'ada, Phusa Morenos.

En los carnavales de los años veinte se insertaba una nueva danza, la Pandilla Puneña. En el diario El Siglo del 26 de febrero de 1926 se informaba: "Gracias a las monótonas cholitas pandilleras que con sus trajes típicos al son de guitarras, mandolinas y quenás, recorrían las calles de Juliaca, evocando el carnaval. Gracias a ellas no hemos muerto de tristeza".

La acentuada migración iniciada en los años cuarenta provocó sustanciales transformaciones en la ciudad de Juliaca. Hizo que se extinguieran algunas danzas, que aparecieran otras y que se instauraran certámenes de danzas. A mediados de siglo y por algunas décadas, en los carnavales de Juliaca se entronizaba la Pandilla Puneña, danza que se apreciaba en su máximo esplendor el domingo de amargura, en la localidad de Caracoto. En la ciudad de Juliaca en 1976, en el año de las Bodas de Oro de la provincia de San Román, empezaron los concursos de danzas en el marco de los carnavales.

En la actualidad, el Carnaval de Juliaca se desarrolla por siete días continuos, siendo una de las danzas carnavalescas más prolongadas del Perú, además de ser la máxima expresión del folclore de Juliaca, mezclando la tradición andina y sus rituales con la religiosidad católica; asimismo, como parte de la festividad existen diversas actividades como concursos donde las organizaciones danzantes compiten entre ellas para ganar uno de los diversos premios, tales como la Varilla de Oro entregada por los comerciantes del mercado Manco Cápac, el Pinkillo de oro, organizado por la Asociación folclórica Chiñopilcos, el sombrero de oro, entre otros.

Otro de los eventos más importantes del carnaval es el que se realiza el miércoles de ceniza, la llamada Gran Parada Folclórica, en la que las agrupaciones de danzas por

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

las principales calles de la ciudad acompañado por la población que se da cita para espectral la finalización del Ño Carnavalón entre otros eventos.

5.4. Estudio de la propuesta legislativa

De la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del año 2003 de la UNESCO, tiene como objetivo principal proteger y promover las prácticas culturales, tradiciones y expresiones que se consideran parte del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad y que los estados parte deberán tomar las acciones necesarias para el cumplimiento de estos objetivos.

En principio, define lo que es el patrimonio cultural inmaterial² los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

Algunos de los elementos clave de esta convención son definir como patrimonio cultural inmaterial las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconocen como parte de su patrimonio cultural. Esto puede incluir tradiciones orales, música, danza, rituales, artesanías, conocimientos tradicionales y mucho más.

La convención se centra en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, lo que implica medidas para asegurar la continuidad y la vitalidad de estas prácticas culturales. Esto puede incluir la transmisión de conocimientos a las generaciones futuras, la promoción de la diversidad cultural y la protección contra amenazas y desafíos.

² Inciso 2 del artículo 1 de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas del 2003 en París – Francia.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

Asimismo, la convención establece dos listas principales: la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad y la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia. Estas listas destacan elementos específicos del patrimonio cultural inmaterial que merecen atención y protección especial.

La convención promueve la cooperación internacional y la colaboración entre los países para la protección y promoción del patrimonio cultural inmaterial. Los Estados parte se comprometen a compartir conocimientos y experiencias y a trabajar juntos en proyectos conjuntos; así como insta y convoca la participación activa de las comunidades, grupos y personas que practican y transmiten el patrimonio cultural inmaterial reconociendo la importancia de su consentimiento y su papel en la toma de decisiones relacionadas con la salvaguardia.

Del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, Patrimonio Cultural de la Nación

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimiento y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objeto artístico y testimonio de valor histórico declarado bienes culturales son Patrimonio Cultural de la Nación, independiente de su condición de propiedad privada o pública, y están protegidos por el Estado encontrándose subordinados al interés general de la Nación.

Esto en concordancia con el numeral 19 del artículo 2° de la carta magna, que dispone que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural debiendo el Estado reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural del Perú por haber sido una Nación forjada a base de múltiples etnias.

De otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es la de dar leyes y resoluciones legislativa, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución, y las que son propias de la función legislativa.

Del Patrimonio Cultural Inmaterial

Los derechos humanos están divididos en categorías vinculadas a los derechos civiles y políticos, como son el derecho a la vida, el libre tránsito, pero también existen los derechos económicos, sociales y culturales, siendo estos últimos los que no han sido desarrollados en lo que se refiere a sus alcance, contenido jurídico y posibilidad de protección

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

En ese marco, se encuentran la protección del patrimonio cultural por parte de los actores interesados, en especial el Estado para su conservación y difusión del legado cultural, así como el disfrute de ellos mismo como parte del derecho cultural en protección que beneficiara en tanto se tutele el patrimonio cultural en general a través de la normativa nacional e internacional³.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - Unesco, en su 32ª reunión, celebrada en la ciudad de París, Francia, del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003, definió que "patrimonio cultural inmaterial" son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana⁴ encontrándose en los ámbitos de (i) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; (ii) artes del espectáculo; (iii) usos sociales, rituales y actos festivos; (iv) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo y (v) técnicas artesanales tradicionales.

De la definición establecida por la Unesco de lo que es el patrimonio cultural inmaterial, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural Nación⁵, logra extraer varias características y elementos establecidos para lo que es la definición de patrimonio cultural inmaterial a ser usado en la legislación peruana, definiendo en primer lugar a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, que puede ser material e inmaterial, que tenga una importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, y posterior a ello, diferencia aquellos bienes miembros del patrimonio cultural inmaterial de la nación como las manifestaciones de una comunidad cultural fundada en las tradiciones expresadas por individuos de manera unitaria o grupal y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad como una expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.

³ Adriana Arista Zegarra, La Protección del Patrimonio Cultural como Derecho Cultural: El caso peruano.

⁴ Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "UNESCO" – París 2003

⁵ Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural Nación publicada el 22 de julio de 2004

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

En concordancia con la definición y elementos tanto por la organización internacional como la legislación nacional, es menester precisar que la importancia de la preservación de este patrimonio no es en estricto la manifestación cultural que profesa, sino de los haberes de conocimientos y técnicas que se transmiten entre las generaciones de un grupo de ciudadanos, de una suscripción territorial o de una nación en conjunto; el valor social y que tienen esta transmisión de conocimientos, experiencias, creencias y manifestaciones es de suma importancia sin importar si el grupo social es minoritario o mayoritario de un estado.

Es por ello, según la Unesco, que el patrimonio cultural se puede considerar que llega a ser⁶:

- **Tradicional**, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo, ya que no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales de una nación.
- **Integrador**, puesto que se puede hacer comparativas y compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a otros, generando un sentido de identidad y continuidad entre sus pobladores creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general.
- **Representativo** puesto que florece en las comunidades y depende de los conocimientos de las tradiciones técnicas y costumbres que se transmiten entre generaciones y a miembros de otras comunidades o regiones.
- **Basado en la comunidad**, el patrimonio cultural inmaterial sólo puede ser reconocido como tal si es reconocido por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantiene y transmiten.

Es así que la Unesco, como único organismo especializado de las Naciones Unidas cuyo mandato trata específicamente de la cultura ha establecido parámetros y características que deberán tener las manifestaciones culturales de colectivos para ser consideradas como patrimonio cultural inmaterial. En esa misma línea, es necesario precisar que muchas expresiones son practicadas por grupos sociales, que, sin necesariamente concebirlas como "patrimonio", las valoran y promueven por considerarlas centrales para el desarrollo de su vida comunitaria, es por ello que se debe realizar medidas para su salvaguardia para que sean difundidas, valoradas y sobre todo mantener su preservación a través de medidas de salvaguardia que las entidades estatales competentes con el apoyo de los miembros de los grupos sociales

⁶ Unesco - ¿Qué es el patrimonio cultural inmaterial? [Internet]. Unesco.org. Disponible en: <https://ich.unesco.org/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial-00003>

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

que manifiestan su identidad con estas expresiones puedan articular esfuerzos para el ejercicio de estas medidas de protección.

De la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece en el artículo II de su Título Preliminar⁷ que los bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que, por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernáculo o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley y que el Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional.

De la competencia de los Gobiernos Regionales en el ámbito cultural y el patrimonio cultural

La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece las competencias que tienen los gobiernos regionales de la Nación de carácter exclusivo y de forma compartida con otros niveles de gobierno en concordancia con la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización.

Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

1. Competencias Exclusivas

Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

(...)

f) Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.

(...)

⁷ Modificado por el artículo 1 de la Ley 31770, Ley que modifica la ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

En ese sentido, es pertinente precisar que los gobiernos regionales, tienen competencias respecto a las acciones y medidas de protección del patrimonio cultural de la nación y de la divulgación de las diversas manifestaciones culturales de su región.

5.5. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en el artículo 2° de la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del año 2003, celebrada en Francia, precisa que el patrimonio cultural inmaterial puede manifestarse en diversos ámbitos, como son las tradiciones y expresiones orales, el arte del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, así como técnicas artesanales tradicionales, tales como son el carnaval de Juliaca, la danza qhaswa del carnaval de Capachica, ambas de la región Puno y la danza de los diablicos de la región Piura.

Sin embargo, existen también elementos comunes entre dichas festividades, respecto a la danza de qhaswa del carnaval de Capachica y el carnaval de Juliaca de Puno, ambas se desarrollan en épocas de carnavales que comprende los primeros meses de cada año que logran ser elementos integradores de las costumbres de la población de cada región pero que en su conjunto es una práctica que se realiza a nivel nacional.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

Imagen 1



Danzante del Carnaval de Juliaca - Prov. Juliaca/ Andina.pe

El carnaval es una celebración que se realiza de manera muy arraigada en los países de Sudamérica, siendo las fechas de festejo entre los meses de febrero y marzo, dependiendo del calendario litúrgico puesto que dicha festividad se encuentra conectado con la Cuaresma, tiempo de ayuno, reflexión y abstinencia para los cristianos en el cual se conmemora la Resurrección de Jesucristo teniendo un sincretismos con las celebraciones de temporada de lluvia y actividades agrícolas que en conjunto crean una identidad en cada región que se practica.

En estricto, podemos mencionar que el carnaval de Juliaca es uno de los más extensos del Perú, conformado por dos momentos que se realizan en el mes de enero y febrero respectivamente, llamado el primero "carnaval chico" donde los conjuntos de danzantes, músicos y orquestas realizan pasacalles por la ciudad como un preparativo que expondrán en el segundo momento que se realiza en el mes de febrero, el llamado "carnal grande" donde por una semana toda la provincia de Juliaca formará parte de la gran celebración del carnaval, concursos y otras actividades que convierten a dicho carnaval un referente de festividades a nivel nacional existiendo un fuerte sentimiento de pertenencia e identidad asociado a la participación en los carnavales, donde siguen reforzándose vínculos y lealtades intergeneracionales, de compadrazgos y amicales⁸.

⁸ De la vida y la fertilidad, F. (s/f). El carnaval rural andino. Gob.pe. Recuperado el 9 de febrero de 2024, de <https://repositorio.cultura.gob.pe/bitstream/handle/CULTURA/1370/Carnaval%20Digital.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

Imagen 2



Danza Qhaswa del carnaval de Capachica – Puno / Capachica digital

El carnaval se presenta como un espacio de celebración a la vida y la fertilidad. Un cíclico recordatorio de la profunda relación que enlaza al hombre andino con su medio, la tierra, la lluvia, el cultivo y el ganado. Pero también, es el tiempo del encuentro, de la reafirmación de los lazos familiares, comunitarios e intergeneracionales que dan sentido al mundo campesino, así como expresar la vitalidad cultural de la sociedad andina contemporánea frente a los cambios que surgen de la migración, la modernidad y la globalización. Asimismo, la composición artística de los bailes, música y trajes que caracterizan los carnavales de Juliaca y Capachica del departamento de Puno es también un motivo de celebración. Orgullo y reconocimiento a la extraordinaria capacidad creativa que portan las colectividades altiplánicas, que enriquece y fortalece la identidad de todos los peruanos.

En ese mismo sentido, como parte del carnaval de Capachica, la danza qhaswa mantiene sus elementos que lo distingue de otras danzas que conforma dicho carnaval, siendo una forma de expresión de la población hacia la tierra fértil y la temporada de lluvias, toda vez que la población de dicha zona tiene como actividad principal la agricultura.

Por otro lado, la danza los Diablicos de Huancabamba, mediante Resolución Viceministerial 86-2020-VMPCIC/MC de fecha 5 de junio del 2020 el Ministerio de Cultura fue declarada Patrimonio Cultural de la Nación por tratarse de una manifestación cultural que posee un origen histórico remoto y una amplia permanencia

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

en el tiempo, por reflejar la fe y el fervor de la sociedad huancabambina, y generar y mantener lazos identitarios entre la población a escala provincial.

Imagen 3



Pasacalle Danza de los Diablicos de Huancabamba / La República

En esa idea, la disposición establece que dentro de las acciones de medida de salvaguardia la Dirección Desconcentrada de Piura y la comunidad de portadores deberán realizar acciones de la expresión cultural para darle el seguimiento y evaluar las acciones que sean necesarias para su preservación, difusión y publicación, por lo que la propuesta legislativa es de suma importancia para reforzar las acciones establecidas en la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación.

De las medidas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

Las expresiones culturales como parte del patrimonio cultural inmaterial son un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización; así como la comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades.

Contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida, sin embargo, este elemento es frágil para su conservación y mantenerlo en el tiempo, puesto que muchos elementos del patrimonio cultural inmaterial están amenazados debido a los efectos de la globalización, la homogeneización cultural, los fenómenos de la rápida urbanización e industrialización de las sociedades antes agrarias, pero

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

también debido a la falta de interés hacia ellos por parte de las nuevas generaciones, al deterioro o pérdida de sentido de sus funciones, así como a la falta de valoración que estas manifestaciones generalmente provocan entre las clases dominantes.

Asimismo, es imperante que en cumplimiento de las leyes que tienen como objetivo la salvaguardia del patrimonio inmaterial sea aplicada por las entidades del Estado competentes en el marco de sus competencias y en colaboración con los actores sociales, culturales para la preservación de la cultural de la nación.

Esto se materializa en los carnavales que se realizan en la región Puno, donde las asociaciones civiles, en conjunto con las entidades locales y la población en general se organiza de manera conjunta para las actividades festivas que contiene elementos que los distinguen y convierten cada evento en algo distintivo de su localidad logrando una identificación de la población con dicha festividad.

Respecto a la danza de los diablicos de Huancabamba, como ya se ha precisado, que mediante Resolución Viceministerial 86-2020-VMPCIC/MC de fecha 5 de junio del 2020 el Ministerio de Cultura fue declarada Patrimonio Cultural de la Nación por tratarse de una manifestación cultural que posee un origen histórico remoto y una amplia permanencia en el tiempo, por reflejar la fe y el fervor de la sociedad huancabambina, generando y manteniendo los lazos de identidad entre la población a escala provincial. Por otro lado, el Ministerio de Cultura en su Informe 1057-2023-OGAJ/MC considera que será una acción beneficiosa el impulso de medidas de salvaguardia que la propuesta dada por el Proyecto de Ley 3913/2022-CR, opinión que comparte la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura.

De la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la nación

Respecto a las propuestas legislativas, la opinión del Ministerio de Cultura ha precisado que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República en su dictamen de acumulación de los proyectos de Ley 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750 - 2022/CR, "Ley que declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales asociados a las fiestas patronales de los departamentos de Puno, Cusco y San Martín", que dio origen a Ley 31859 "Ley que declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia y fomento vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales asociados a las fiestas patronales de los departamentos de Puno, Cusco y San Martín", publicado el 02 de agosto del 2023, ha tomado consideración las competencias de dicho ministerio establecidos en la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, en concordancia con la "Directiva para la declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural" aprobada mediante Resolución Ministerial

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

338-2015-MC, por lo que la Dirección General de Patrimonio Cultural ha validado dicha posición.

Por otro lado, es necesario precisar que el Ministerio de Cultura también señaló que la fórmula legal propuesta por esta comisión en su oportunidad tampoco vulneraba sus competencias, recomendando que las fórmulas legales de los proyectos de ley materia de estudio sean modificados con la fórmula que la comisión propuso y que fue considerada en la Ley 31859.

5.6. Análisis costo beneficio

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, y que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones

*(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.
(...)*

Los beneficios o costos pueden expresarse en unidades monetarias o no monetarias, y podrían valorizarse dependiendo de si se cuenta con precios de mercado o con precios estimados por las metodologías de análisis de costo - beneficio.

Además, las danzas y festividades peruanas desempeñan un papel crucial en la cohesión social y el fortalecimiento de los lazos comunitarios. Cada danza regional y cada festividad local representa las experiencias y fortalecer vínculos de la diversidad cultural de la población de las regiones del Perú, por lo que es imperante las acciones que refuercen estos vínculos para el fomento de estas expresiones culturales.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa tiene beneficios de medición cualitativa que no generarán costo adicional al erario nacional, ni tampoco la generación de nuevas funciones o facultades a los organismos del Estado.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen de los Proyectos de Ley 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR en virtud de lo cual se **propone** el siguiente **texto sustitutorio**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales siguientes:

- a) Danza qhaswa del carnaval de Capachica del distrito de Capachica, provincia de Puno del departamento de Puno.
- b) Danza de los diablicos de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura.
- c) Festividad del carnaval de Juliaca, de la provincia de San Román - Juliaca del departamento de Puno.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes

En el marco de la declaración de interés nacional, los gobiernos regionales de los departamentos de Puno y Piura, y sus gobiernos locales, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizarán las acciones pendientes, de acuerdo con sus competencias, para la salvaguardia de las expresiones culturales de las festividades de dichos departamentos.

Dese cuenta
Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 04 de marzo de 2024.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 17:11:43-0500

SEGUNDO HECTOR ACUÑA PERALTA
Presidente



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 15:03:56-0500

SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ
Vicepresidenta



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 09:52:24-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 09:31:16-0500

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Secretario

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 16 de abril de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y
EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS
FESTIVIDADES Y DANZAS DE LA PARTAMENTOS
DE PUNO Y PIURA.



Firmado digitalmente por:
INERES CASTAÑEDA Mery
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 13:55:16-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 12:05:34-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO TITULAR

MERY ELINANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 12:24:43-0500

DÁVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 11:18:49-0500

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 10:39:50-0500

ISAAC MITA ALANOCA
MIEMBRO TITULAR



WILSON RUSE
MIEMBRO TITULAR

Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Ruse FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 17:36:07-0500

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y
EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS
FESTIVIDADES Y DANZAS DE LAS PARTAMERÍAS
DE PUNO Y PIURA.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 11:11:38-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 13:10:40-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
MIEMBRO TITULAR

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 15:10:52-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 14:34:56-0500

LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
MIEMBRO TITULAR

ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO TITULAR

DIGNA CALLE LOBATÓN
MIEMBRO TITULAR

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FESTIVIDADES Y DANZAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO Y PIURA.

INTEGRANTES ACCESITARIOS

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO ACCESITARIO

NILZA CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO

FLAVIO CRUZ MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO

MARÍA ELIZABETH TAÍPE CORONADO
MIEMBRO ACCESITARIO

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
MIEMBRO ACCESITARIO

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
MIEMBRO ACCESITARIO

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO
MIEMBRO ACCESITARIO

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.pe
Enviado el: viernes, 15 de marzo de 2024 16:49
Para: ST - Tania Sabbagg Chacon
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 6fda60198d1a13a1520eaf2b797566b5.pdf

[Solicitante]: tsabbagg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Buenas tardes: Sirva el presente para enviar el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3688/2022-CR, 3913/2022-CR y 4459/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales asociados a las festividades y danzas de los departamentos de Puno y Piura. Asimismo, se deja constancia que en la Décima Sesión Ordinaria realizada el 04 de marzo de 2024, se aprobó por Unanimidad el acta con dispensa de su lectura para que se ejecuten los acuerdos. Atentamente, Tania Sabbagg Chacón. Secretaria Técnica (e) Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

[Fecha]: 2024-03-15 16:49:05

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.